

15

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021-00216
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE PACHÓN ORTIZ
DEMANDADO: ÁLVARO EDUARDO GUZMÁN ROJAS

Teniendo en cuenta que la solicitud de acuerdo de pago elevada por la ejecutada, no cumple con las exigencias legales, pues ésta petición debe ser elevada por los extremos procesales y aunado a lo anterior si con ello se busca es la suspensión del proceso tampoco reúne las exigencias de lo reglado en el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso.

Así las cosas y como quiera que la pasiva contestó la demanda, dentro del término concedido, pero no propuso ninguna excepción, por lo que el Juzgado en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso

DISPONE

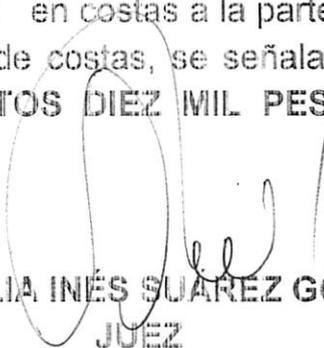
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado **ÁLVARO EDUARDO GUZMÁN ROJAS**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llegaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESÓS (\$210.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ